CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. 115 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS - CORPORACIÓN PILAS COLOMBIA

CONTRATISTA:	CORPORACIÓN PILAS COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.671.519-3
VALOR DEL CONTRATO:	QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($598.469.000) M.CTE
PLAZO DEL CONTRATO	CUATRO (04) MESES
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de producción televisiva de cuatro (04) capítulos del programa OBIAHMAN con una duración de veinticuatro (24) minutos cada uno con destino la emisión del Canal Regional Teleislas.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre sociedades, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **CORPORACIÓN PILAS COLOMBIA**, identificada con NIT 900.671.519-3 y representada legalmente por **EDWIN SALCEDO VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 73.130.630, y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN**, que se regirá por lo que se pacta a continuación:
A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de un productor ya sea persona natural o jurídica. **C)** Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. –TELEISLAS- con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, este no es suficiente para atender toda la producción que requiere el Canal para atener su objeto misional. **D)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **E)** Que Según el Articulo No. 11 de la Resolución 2005 del 28 de noviembre de 2017, las líneas de inversión a financiar con los recursos del FONTV son: 1) Fortalecimiento de la programación, 2) Fortalecimiento de la

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

infraestructura tecnológica 3) Estudios e investigaciones del sector en el sector de la televisión 4) Capacitación del personal de planta en temas relacionados con la prestación del servicio público de televisión, 5) Conservación del patrimonio audiovisual. **F)** Que mediante resolución No 0003 del 02 de enero de 2019, aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2019 hasta en la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** ($5.932.508.684). **G)** Que el Director de Producción, ha suscrito Estudio Previo, en el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación. **H)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. **I)** Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **J)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **K)** Que el contratista presentó propuesta para producir el proyecto OBIAHMAN, que es un seriado de ficción que oscila entre el drama y el suspenso, con chispas de humor caribeño raizal, el cual muestra las historias cotidianas de varios personajes en las Islas de San Andrés y Providencia que, aunque independientes, se interconectan en diferentes puntos temáticos y diferentes conflictos a manera de burla y crítica. Una serie que se aparta de mostrar bondades o maldades absolutas, más bien trata de resaltarse la humanidad y lo que somos capaces de hacer dependiendo de las circunstancias e intereses de cada personaje, muy representativo de los liderazgos raizales.
El contrato se regirá por las siguientes clausulas:
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. - Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de producción televisiva de CUATRO (04) capítulos del programa OBIAHMAN con una duración de VEINTICUATRO (24) minutos cada uno con destino la emisión del Canal Regional Teleislas. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. -** El valor total del contrato es por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($598.469.000) M.CTE. **FORMA DE PAGO:** ANTICIPO: Un 50% como anticipo, es decir la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($299.234.500,oo) según haya PAC y disponibilidad en bancos. Un 25% con la finalización del rodaje de por lo menos 2 capítulos, lo cual el Supervisor deberá certificar. El 25% restante, se cancelará con la entrega del 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la ANTV de los recursos asignados de acuerdo a la resolución No. 0003 del 02 de enero de 2019. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA autoriza el descuento del impuesto 4X1000. Así, el valor del presente contrato es el resultado del costo total de producción del programa de acuerdo a la oferta presentada por EL CONTRATISTA, menos el impuesto del 4X1000. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. -** TELEISLAS a través del Área Financiera se obliga a reservar la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($598.469.000) M.CTE, que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2019, con cargo al rubro presupuestal 41001R12 Plan de Inversión 2019, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 143 del 2019 expedido por el Director Financiero de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. -** La ejecución del presente contrato será por un término de cuatro (04) meses. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS, para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados. **PARÁGRAFO:** No obstante el término estipulado, se podrá extender su plazo de ejecución, cuando las partes así lo estimen necesario.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - El contratista posee las siguientes obligaciones:

A. Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.

B. Desarrollar actividades de Pre-Producción, Producción y Postproducción del programa OBIAHMAN.

C. Suministrar equipo técnico, humano y logístico para la realización del programa, tales como: Guion, Investigación, Director General, Productor de campo, Asistente de Dirección, Asistente de Preproducción, Transporte aéreo, Gastos de viaje, Casting y Locaciones, Cámaras y luces, Imprevistos, Director, Producción ejecutiva, Asistente de producción, Director de fotografía, Director sonoro, Foto Fija, Equipo de cámaras, Camarógrafo, Asistente de cámara, Lentes, Luminotécnico, Electricista, Asistente de Iluminación, Tramoyista, Luces, Dolly, Grúa, Planta eléctrica, Grip, Equipo de Audio, Sonidista, Microfonista, Elenco – Personajes, Vestuario, Escenografía, Locaciones, Maquillador, Script y Transcriptor, Utilero, Video Assist y Claqueta, Transporte, Gastos de viaje, Alojamiento, Alimentación, Refrigerios, Insumos de Grabación, Seguros, 2 Editor, 2 Asistente de Edición, 2 Asistente no lineal digital, 4 Animación Digital, 4 Diseñador Gráfico, 4 Edición Sonido, 4 Montajes de pistas y mezclas, Transporte posproducción, Foleys y efectos sonoros, Musicalización, Música, Mezcla final, Estudio de Grabación, Subtitulación /CC, Insumos Postproducción, 1 Disco óptico; y demás equipos técnicos suficientes para la producción del programa OBIAHMAN.

D. Entregar CUATRO (04) programas producidos de VEINTICUATRO (24) minutos de OBIAHMAN

E. Cada capítulo deberá contener el reconocimiento al Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos de la Autoridad Nacional de Televisión, el cual será suministrado por el SUPERVISOR del contrato.

F. Cumplir con los ajustes acordados con TELEISLAS durante el período de ajuste del proyecto

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

G. Entregar cinco promos del programa: 3 de expectativa (coming soon) y dos (2) de promoción durante la emisión del programa

H. EL CONTRATISTA deberá comunicar con antelación cualquier tipo de modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio sustancial al programa aprobado inicialmente. En todo caso, no podrá proceder a la modificación sin la autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato.

I. Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por TELEISLAS a través del Coordinador de Producción o su delegado.

J. Producir los programas objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca TELEISLAS y conforme el diseño creativo ya existente.

K. Obtener previamente por parte de TELEISLAS, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato.

L. Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.

M. Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.

N. El contratista responderá patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.

O. Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción).

P. Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.

Q. Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.

R. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato

S. EL CONTRATISTA deberá obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes, la autorización por el uso de piezas musicales e imágenes que se pudieren utilizar durante el desarrollo del proyecto y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas. El Canal suministrará los formatos necesarios que permitirán soportar dichos permisos en el informe final de ejecución. Por tanto, responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a TELEISLAS.

T. Remitir la guía de estilo del programa en formato remitido por parte de la supervisión del contrato. Lo anterior se deberá encontrar en el disco duro final.

U. Remitir un resumen del contenido en Word de cada uno de los capítulos.

V. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS. - El contratista se obliga a:

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

A. Realizar o producir de CUATRO (04) capítulos de VEINTICUATRO (24) minutos cada uno del programa OBIAHMAN, con las siguientes especificaciones: El programa será de formato SERIADO contenido ETNICO. Es una trenza de historias que parecen independientes entre sí, pero que se interconectan mostrando las vidas de sus personajes tal y como son, sin ser villanos o héroes absolutos, solo se muestra humanidades a partir de las circunstancias que los rodean. Se cuenta vivencia de los personajes por diferentes hechos como: la carencia de oportunidades y restricciones que ha traído el fallo de la Haya en las aguas, donde solía pescar libremente, el tráfico de drogas fuera del país, jóvenes malandros de la Isla, problemas de identidad étnica y cultural, el turismo rampante y la imposición de modelos culturales que atentan con la cultura local, entre otros. Obiahman es un viaje a la esencia de lo que significa ser isleño, raizal y las interacciones que hay y ha habido desde la última colonización del Archipiélago. Color, Creole, diversidad étnica, mar, música, locura, perversión, humor, intrigas, amor y desamor.

B. Realizar la descripción de estructura del episodio piloto, así:

- Cabezote
- Presentación de la puesta en escena por capitulo
- Desarrollo por capitulo
- Final de capitulo
- Créditos.

C. Tratamiento audiovisual, montaje, diseño gráfico y animaciones:

- Fotografía: La colorimetría se aplicará con colores vivos, encendidos, alusivos a los paisajes caribeños. La planimetría será muy moderna con movimientos de cámara suaves. Se manejarán planos primeros, medios y generales americanos detalle y primerísimos.
- La iluminación será muy natural y el registro muy fiel a la realidad, manteniendo la línea documental. En las entrevistas se podrá manejar una iluminación muy suave, que se pueda mantener la naturalidad del ambiente.
- El sonido se caracterizará por ser de registro directo en su mayoría de tiempo, teniendo protagonismo las voces de los protagonistas, el sonido ambiente y la voz en off del presentador
- El logo del programa será ubicado en la parte inferior derecha.
- Paquete gráfico: Cada programa llevará un cabezote alusivo al programa y su contenido, este será musicalizado con un jingle original. El cabezote inicia con el video institucional de la ANTV, créditos finales que incluyen logos de la ANTV, Casa productora y Teleislas (en ese orden), estos terminan con el video institucional de la ANTV, los créditos deben salir en el orden estándar de formatos televisivos
- Personajes: 1 Tramoyista, 40 elenco – personajes

D. Entregar periódicamente un Informe de pre-producción, y de post producción, señalando avances de la misma.

E. Entregar un programa piloto al Director de Producción para su aprobación.

F. Entregar una propuesta creativa que incluya:, estrategia para cautivar la audiencia, sinopsis de los capítulos, tratamiento audiovisual, guion (piloto) y escaletas.

G. Asignar para la producción y realización de los programas, el personal descrito en las actividades.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

CLAUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES DE ENTREGA: La Entrega final del programa debe hacerse en Disco Duro de 2 TB formateado en sistema EX FAT. El Disco físicamente debe poseer conectividad Fire Wire y USB 3.0, y deberá contener un directorio general para cada uno de los contenidos y en ellos un directorio por cada uno de los capítulos, de la siguiente manera:

A. VIDEO

- Video Estándar: HD 1920X1080i
- Estándar: XDCAM-50
- Contenedor: MXF OP1a
- Bit Rate: 50 Mbps
- Resolución: HD 1920X1080i
- Frame Rate: 29.97 fps /59.54 fps
- Nivel Audio: -12 dBfs
- Sample Ratio Chroma: 4:2:2
- Aspect Ratio: 16:9
- Scanning Method: Interlaced

B. AUDIO

- Formato: linear PCM Audio
- Bit Rate: Uncompressed
- Sample Rate: 48 Khz
- Channels: 2 Full Mix
- Bits per Sample: 24 Bits

C. WEB Emisión Web

- Formato: Extensión .mp4
- Codec: H264
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits
- Resolución: 1920X1080i
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.

D. PIEZAS DE DIVULGACIÓN: Dentro del disco duro, deberá existir una carpeta llamada divulgación, la cual contendrá los siguientes elementos que serán parte integral de la estrategia de divulgación por parte de TELEISLAS:

- Sinopsis general de la serie
- Sinopsis por capítulo.
- Perfil de los personajes principales.
- Fotos de los personajes principales (mínimo 3 por cada uno y en tamaño superior a 1MB).
- Mínimo seis (6) fotos de producción por capítulo (1MB mínimo).
- Créditos (los mismos que aparecen en el programa).
- Cabezote, Videos detrás de cámaras, bloopers (hasta 5 minutos) con las siguientes especificaciones:
  - Formato: Extensión .mp4 codec H264.
  - Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits.
  - Número de cuadros: 29.97.
  - Resolución: 1920X1080
  - Relación de aspecto: 16:9.
  - Canales de Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

- Reel con resumen del programa con sus secciones, entre 5 y 10 minutos en calidad HD y exportado en formato MP4 o WEBM. El tamaño del material no debe ser mayor a 500 MB.
- Paquete Gráfico (logo con aplicaciones, barra de créditos, pantallazos).
- Música del Programa en MP3.
- Tres (3) promos de lanzamiento de la serie (se llevarán a cabo según indicaciones del Coordinador de Producción.)
- Una (1) promo en MP4 (mínimo).

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

A. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato.
B. Facilitar los insumos y recursos técnicos disponibles y que eventualmente requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato.
C. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato

CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Dirección de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA-.** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS y, de conformidad con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **PARAGRAFO PRIMERO:** Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

A. Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. CTP 143 del 2019.
B. Registro presupuestal.
C. Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría.
D. Certificación de Antecedentes Judiciales.
E. Certificado de antecedentes disciplinarios.
F. Formato único de hoja de vida.
G. Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA.
H. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

I. Estudios De Conveniencia.
J. Registro Único Tributario (RUT).
K. Certificado de no existencia en planta.
L. Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión.
M. Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato
N. Inscripción a la plataforma del SECOP.
O. Oferta de producción de OBIAHMAN

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN. - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD. -** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS. -** El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, como asegurado y beneficiario, y través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas:

A. **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**, que cubra los siguientes amparos:

- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más
- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

B. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento, cuyos beneficiarios serán los terceros afectados y TELEISLAS.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

A. **RIESGO TÉCNICO DE INSTALACIÓN**

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

- **Tipificación:** Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- **Asignación:** Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

B. RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.

C. RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de TELEISLAS o a terceros.
- **Asignación:** Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. -** EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO**: En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD. -**TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. -** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE VIAJE. -** la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de viajes y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. -** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. -** El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad civil o penal, frente a TERCEROS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL. -** TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los productos contratados se convierten en propiedad patrimonial de Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores, según se estime. Por tanto, la titularidad de los derechos de autor, en cuanto a los derechos morales y patrimoniales de los programas de televisión, son única y exclusivamente de propiedad la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** TELEISLAS tiene la exclusividad de autorizar o de prohibir conductas como: reproducción, traducción, adaptación, modificación, publicación por cualquier medio y distribución de la obra. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: TELEISLAS podrá llegar a un acuerdo con EL CONTRATISTA respecto a la comercialización o explotación de los productos contratados, para tal fin se suscribirán los acuerdos o contratos a que

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CLAUSULA ESPECIAL. DE TRANSMEDIA:** La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda.. ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos fundamentales de cada uno de los terceros vinculados; de esta manera, EL CONTRATISTA se obliga igualmente a ser partícipe de la elaboración de contenidos y divulgación de los mismos por medio de las plataformas que adopte el Canal para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: edwin.salcedo@hotmail.es, pilas.colombia@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los diez (10) días del mes de mayo de 2019.

POR TELEISLAS,

EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS

POR EL CONTRATISTA,

EDWIN SALCEDO VÁSQUEZ
CORPORACIÓN PILAS COLOMBIA

Proyectó: A.L.W.
Revisó: E.I.B.S.
Aprobó: E.I.B.S.
Archivó: J.L.E.T.

Scanned by CamScanner